

PAGARÉ

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, [] de [] de []

Por U\$S []
(Dólares estadounidenses [])

[], con domicilio en [] (el "LIBRADOR"), POR VALOR RECIBIDO en efectivo a su entera satisfacción, pagará incondicionalmente, A LA VISTA y sin protesto a LDC Argentina S.A., una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina ("LDC"), o a su orden, la suma de U\$S [] (Dólares Estadounidenses []).

El LIBRADOR renuncia expresamente a interponer o invocar todas las excepciones previstas para el juicio ejecutivo (excepto únicamente por la excepción de pago total documentado, fundada en documento escrito emanado de LDC) y a recusar sin expresión de causa al Juzgado interviniente en la eventual ejecución de este PAGARE.

Asimismo, el LIBRADOR renuncia expresamente a invocar la excepción de arraigo u otra similar.

La deuda será pagada en las oficinas de LDC sitas en Olga Cossettini 240 Piso 2° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, libres de impuestos, retenciones o deducciones, el día en que el presente PAGARÉ fuere presentado para su pago (la "FECHA DE PAGO"). El LIBRADOR amplía el plazo de presentación al pago de este pagaré hasta el día [] de [] de [] inclusive (art. 36 D.L. 5965/63).¹

Todo pago de capital, intereses compensatorios y eventuales intereses punitivos bajo el presente PAGARÉ será hecho por el LIBRADOR exclusivamente en Dólares Estadounidenses. Por lo tanto, el LIBRADOR renuncia, incondicional e irrevocablemente, a invocar cualquier derecho que pudiera entenderse le corresponda de cancelar cualquiera de sus obligaciones de pago bajo el presente PAGARÉ con una moneda que no sean Dólares Estadounidenses (artículos 764, 765 y cc del Código Civil y Comercial de la Nación), o con una cantidad menor de la misma, o mediante la cesión y/o entrega al tenedor de cualquier título (ya sea representativo de deuda o capital) o instrumento de pago.

El LIBRADOR manifiesta que posee la cantidad suficiente de Dólares Estadounidenses para cancelar el presente PAGARÉ a la FECHA DE PAGO y en tal sentido renuncia a invocar cualquier imposibilidad de pago en Dólares Estadounidenses (tomando a su cargo cualquier evento de caso fortuito o fuerza mayor) y reconoce que la totalidad de las obligaciones de pago a su cargo emanadas de este PAGARÉ se mantendrán vigentes y exigibles hasta tanto el tenedor reciba la exacta cantidad de Dólares Estadounidenses que corresponda ser abonada bajo el presente.

En este sentido, el LIBRADOR renuncia en forma irrevocable y absoluta a la aplicación de la teoría de la imprevisión (artículo 1091 del Código Civil y Comercial de la Nación) y/o a invocar fuerza mayor o cualquier otra doctrina, teoría o instituto que de cualquier

¹ Los pagarés son pagaderos dentro de un año de librados. Si la obligación garantizada con el pagaré tiene un plazo de duración mayor al año, extender la vigencia del pagaré por tanto tiempo como dure ésta.

modo exima al LIBRADOR del cumplimiento total, fiel y oportuno de sus obligaciones bajo el presente.

La falta de pago en la fecha de presentación de este PAGARE de cualquier suma adeudada en virtud de este PAGARE devengará intereses punitivos, adicionales a los intereses compensatorios que correspondieren, a una tasa del (i) 30% anual para los primeros 30 días de mora y (ii) 36% anual para los siguientes días de mora; contados a partir de la fecha respectiva de presentación hasta la fecha de su pago total sobre la base de un año de 360 días.

Para todos los efectos legales derivados del presente PAGARÉ, el LIBRADOR constituye domicilio especial en el mencionado en el primer párrafo del presente, donde serán válidas todas las notificaciones que en el mismo se practiquen. El LIBRADOR acepta expresamente que el citado domicilio tendrá asimismo el carácter de domicilio constituido para todos los efectos judiciales, en los términos del artículo 40 y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

La ley aplicable al presente título será la de la República Argentina. A los efectos de cualquier acción judicial que deba iniciarse con motivo del presente serán competentes los tribunales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción.

Por:

Por aval

[]

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los _ días del mes de _____ del 201[]